

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00264-00

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

La señora HILDA RODRIGUEZ GONZALEZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda declarativa en contra de LINA KATHERINE TENORIO RODRIGUEZ para se declare la simulación absoluta del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 1765 de 6 de septiembre de 2012 de la Notaria Cuarta de Bogotá D.C.

Como lo define el Código Civil en su artículo artículo 1849, “La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar”, por tanto es claro que en este contrato, participa la voluntad de dos personas una quien actúa como vendedor y la otra comprador.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que con la demanda civil mencionada se busca que el acto simulado sea declarado nulo, en este caso, el contrato de compraventa suscrito entre LINA KATHERINE TENORIO RODRIGUEZ en calidad de compradora y SILVANA GONZALEZ PINEDA en calidad de vendedora, era necesario entonces dirigir la demanda en contra de ambas partes y no solo de quien fungió como compradora.

Debe además indicarse que tal como se refirió en el escrito de demanda y consta en el registro de defunción Serial No. 08194640, la señora GONZALEZ PINEDA, quien actúo en el negocio jurídico cuya nulidad se pretende, falleció el 12 de noviembre de 2020, estos es, con anterioridad a la presentación de la demanda que dio origen a este proceso, la cual se radicó el 28 de junio de 2021.

Así las cosas, la demanda formulada por el abogado ESTEBAN BONILLA VENDE en representación de la señora HILDA RODRIGUEZ GONZALEZ, debió tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 87 del Código General del Proceso, dirigiendo la demanda no solo en contra de la señora TENORIO RODRIGUEZ, sino además en contra de los herederos determinados de la señora SILVANA GONZALEZ PINEDA, de conocer sus nombres y los herederos indeterminados, siempre y cuando no se hubiese adelantado proceso de sucesión.

En consecuencia, como la demanda solo se instauró en contra de LINA KATHERINE TENORIO RODRIGUEZ, se observa que no se integró debidamente el contradictorio, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 del Código General del Proceso, se ordenará la vinculación de los herederos determinados e indeterminados de la señora GONZALEZ PINEDA, o de quienes corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del citado Código, para lo cual se requerirá previamente a la parte demandante para que informe si se adelantó proceso de sucesión y el nombre de los herederos determinados, así como, para que aporte aportando el respectivo registro civil de nacimiento de aquellos conforme a la Ley 1260 de 1970.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR abogado ESTEBAN BONILLA VENDE y a su poderdante señora HILDA RODRIGUEZ GONZALEZ, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esa providencia, informe si se adelantó proceso de sucesión de la señora SILVANA GONZALEZ PINEDA, el nombre de los herederos determinados y aporte el registro civil de nacimiento de aquellos de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR,

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 71 hoy 14 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be9297df73e65129de062679f9d2a0a988b819b8eb9f9dddad626e20bf37185**

Documento generado en 13/06/2022 02:17:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**